

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 471-2019-CE-PJ

Lima, 27 de noviembre de 2019

### VISTA:

La propuesta presentada por el señor Consejero Javier Arévalo Vela, con la finalidad de ampliar la competencia funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de monitorear el proceso contencioso administrativo laboral y previsional.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante el artículo 2° de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se establece la competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo, señalando entre ellas, en su inciso 4), la siguiente: *“En proceso contencioso administrativo conforme a la ley de la materia, las pretensiones originadas en las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, administrativa o de seguridad social, de derecho público; así como las impugnaciones contra actuaciones de la autoridad administrativa de trabajo”*.

**Segundo.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013, aprobó la Nueva Estructura Organizacional y Funcional de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con el objetivo de establecer las normas para la organización y funcionamiento de sus órganos consultivos y de asistencia; así como de los Equipos Técnicos Distritales de Implementación de las Cortes Superiores de Justicia, a fin de viabilizar sus labores y sistematizar su accionar en orden a un efectivo seguimiento y supervisión de la implementación de las referidas normas procesales. Posteriormente, fue modificada mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2014.

**Tercero.** Que, el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 148-2015-CE-PJ, del 29 de abril de 2015, aprobó de forma definitiva la “Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo”, aprobada por Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, del 3 de abril de 2013 y modificada por Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2014, incluyendo las funciones de la Secretaria Técnica y las atribuciones del Presidente del referido Equipo Técnico.



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

// Pag. 2, Res. Adm. N° 471-2019-CE-PJ

**Cuarto.** Que, conforme a su estructura organizacional y funcional, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, como órgano rector del proceso de implementación de la Ley N° 29497, tiene a su cargo planificar, conducir, coordinar, evaluar y monitorear el proceso de implementación de la referida norma procesal en todo el territorio nacional, coadyuvando a su consolidación y fortalecimiento; así como proponer mejoras institucionales para el proceso de implementación de la reforma procesal laboral.

**Quinto.** Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, propone a este Órgano de Gobierno ampliar la competencia funcional del referido Equipo Técnico, a fin de monitorear el proceso contencioso administrativo laboral y previsional.

**Sexto.** Que, por tanto, corresponde determinar aspectos complementarios que permitan la óptima implementación de la Ley N° 29497; resultando necesario incorporar la atribución de monitorear el proceso contencioso administrativo laboral y previsional, según lo señalado en el inciso 4), artículo 2° de la referida Ley.

**Sétimo.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1419-2019 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Castillo Venegas, sin intervención de la señora Consejera Pareja Centeno por tener que viajar en comisión de servicio; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Ampliar la competencia funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de monitorear el proceso contencioso administrativo laboral y previsional, según lo establecido en la Ley N° 29497.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pag. 3, Res. Adm. N° 471-2019-CE-PJ

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el plazo de tres meses, planifique las actividades pertinentes para iniciar el monitoreo mencionado en el artículo precedente; presentando en el referido plazo un proyecto para dicho objetivo.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO**  
Presidente

LAMC/eirm.

